NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/209
17 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 101 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/611)]

49/209. Protección de los niños afectados por los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en virtud de la cual aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 1/ y en los Protocolos Adicionales de 1977 2/, así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna especial protección y tratamiento a los niños,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño 3/ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 3/, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se apliquen sus disposiciones,

Tomando nota de la labor del Comité de los Derechos del Niño sobre la elaboración de un anteproyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre

---

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

2/ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

3/ Véase A/45/625, anexo.

los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados 4/,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones 5/, celebrado en Ginebra del 10 al 28 de enero de 1994,

Recordando la resolución 1994/94 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994 6/,

Consciente del apoyo sólido, expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, en el párrafo 50 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena 7/, a la propuesta de realizar un estudio sobre la cuestión,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación de los niños en muchas partes del mundo como resultado de conflictos armados y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas al respecto,

Convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan protección especial de parte de la comunidad internacional y de que es preciso que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Reconociendo la valiosa labor que han llevado a cabo en la materia los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes,

Recordando su resolución 48/157, de 20 de diciembre de 1993,

1. Expresa profunda preocupación por la trágica situación en que se encuentran los niños en muchas partes del mundo como resultado de conflictos armados;

2. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se asigna especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

3. Reconoce que los niños en situaciones de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éste tienen derecho a una buena alimentación, atención médica adecuada y vivienda;

4/ E/CN.4/1994/91, anexo.

5/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41).

6/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

7/ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I)], cap. III.

4. Reconoce también el derecho de las mujeres embarazadas a recibir el mismo tipo de atención y protección en circunstancias análogas;

5. Pide a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, adopten las medidas apropiadas para facilitar la prestación de asistencia y socorro humanitarios y el acceso de organizaciones humanitarias a los niños en situaciones de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éste;

6. Toma nota de la nota del Secretario General, de 20 de septiembre de 1994, sobre la adopción de medidas concretas para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados 8/;

7. Pide al Secretario General que presente un informe sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para aliviar la situación de los niños en los conflictos armados, basado en la información que proporcionen los Estados Miembros y los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

8. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones y de las recomendaciones que en él figuran 9/ en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados;

9. Acoge con beneplácito el nombramiento de una experta encargada de llevar a cabo un estudio completo de esta cuestión, con el mandato establecido en la resolución 48/157 de la Asamblea General;

10. Toma nota del informe del Secretario General, de 4 de noviembre de 1994, sobre la labor realizada por la mencionada experta 10/;

11. Toma nota del apoyo que prestan a la experta, conjuntamente, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

12. Pide al Secretario General que vele por que se proporcione al Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes, el personal y demás recursos necesarios para que ayude a la experta en el desempeño efectivo de su mandato;

13. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la

---

8/ A/49/411.

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41), cap. I, secc. J.

10/ A/49/643.

Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan al estudio mencionado en el párrafo 9 de la presente resolución;

14. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el estudio en su 51º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio;

16. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos de los niños".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994